

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

U.M.H. 2019-1087

Téngase en cuenta que los demandados KAREN YULIANA PAGOTE ZULETA, ESTEFANY ALEJANDRA PAGOTE ZULETA, ADRIANA ESPERANZA PAGOTE ZULETA, ELBER HERNANDO PAGOTE ZULETA y NORMA YAMILE PAGOTE ZULETA, no contestaron la demanda dentro del término concedido.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la publicación del emplazamiento de la demandada MONICA LEONOR PAGOTE ROJAS y de los herederos indeterminados del causante ELBER HERNANDO PAGOTE CAMARGO y su inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por economía procesal se designa como curador ad-litem de la demandada MONICA LEONOR PAGOTE ROJAS y de los herederos indeterminados del causante ELBER HERNANDO PAGOTE CAMARGO al Doctor (a) Socorro Sanchez Z. quien se recibe notificaciones en el correo Sosanchezuno@hotmail.com Notifíquesele por el medio más expedito y notifíquesele el auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

